

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 11 de agosto de 2.020, según se desprende del Acta Individual de Reparto secuencia 73470, el cual nos fuera trasladado al despacho en la misma calenda. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

AUTO No. 1136

Referencia: Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Hitos, quien funge en calidad de endosatario de Bancolombia S.A
Apodo Dte: Julieth Mora Perdomo
Demandado: Ricardo Escobar Cano
Radicación: 2020-00384

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, quien funge en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S.A en contra del señor RICARDO ESCOBAR CANO, misma que al tenor del artículo 90 del C.G del P, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- En lectura del memorial poder, se observa que:

a. No acreditó la togada demandante que el poder que le ha sido otorgado se efectúo mediante mensaje de datos, ello teniendo en cuenta que por ser la demandante persona jurídica inscrita en el registro mercantil, aquel debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. (art. 5 Decreto 806 de 2020). De lo contrario, el poder deberá reunir las formalidades del art. 74 del CGP.

Es menester señalar que la aludida causal, viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio, se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del Estatuto Mercantil.

b. En el poder el asunto debe determinarse claramente, por lo cual deberá mencionarse el título valor y la garantía real que se pretenden hacer valer. (art. 74 CGP)

c. El poder debe incluir el correo electrónico de los apoderados, los cuales deben coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de abogados (art. 5 Decreto 806 de 2020)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2) 8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

2.- Deberá señalar a partir de qué fecha hizo efectiva la cláusula aceleratoria al tenor de lo señalado en el inciso 3 del artículo 431 del C.G del P y en consecuencia adecuar, tanto los hechos como pretensiones de la demanda.

3.- La demanda fue allegada de manera incompleta en tanto que adolece del acápite de notificaciones, por lo que, en caso de aportar correo electrónico del demandado, deberá informar cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de aquel y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d75a923936c5c6f8f1f3f7b03424cce588a49cb8dacb71788c36e804bdbce42**

Documento generado en 12/09/2020 01:29:11 p.m.